

# CIUDADANÍA, ESFERA PÚBLICA Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. DEBATES Y CONTRIBUCIONES DE LA TEORÍA POLÍTICA FEMINISTA

**Romina Accossatto**<sup>1</sup>

raccossatto@mendoza-conicet.gob.ar

Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales, Mendoza, Argentina

El presente trabajo busca explorar los aportes de la teoría política feminista en torno a los debates sobre el contrato social, la ciudadanía y la dicotomía público-privado, en el marco de la emergencia de los derechos sexuales y reproductivos como asuntos públicos. Se recuperan contribuciones que apuntan a impugnar los principios clásicos sobre los que se asienta la dicotomía público-privado, al tiempo que aportan herramientas conceptuales que tienen la intención de reconfigurar la idea de ciudadanía, esfera pública y agencia política.

**Palabras claves:** *Teoría política feminista, esfera pública, ciudadanía, derechos sexuales y reproductivos, derecho al aborto.*

---

<sup>1</sup> Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional de Cuyo (UNCUYO) y Magíster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca (USAL). Actualmente se encuentra realizando el Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

## *CITIZENSHIP, PUBLIC SPHERE, AND SEXUAL AND REPRODUCTIVE RIGHTS: DEBATES AND CONTRIBUTIONS OF FEMINIST POLITICAL THEORY*

This paper aims to explore the contributions of feminist political theory to the debates on the social contract, citizenship, and the public-private dichotomy within the context of the emergence of sexual and reproductive rights as public issues. It revisits contributions that challenge the classical principles underlying the public-private dichotomy, while also providing conceptual tools intended to reconfigure the ideas of citizenship, the public sphere, and political agency.

**Keywords:** *Feminist Political Theory, Public Sphere, Citizenship, Sexual and Reproductive Rights, Right to Abortion.*

## Introducción

La noción de derechos sexuales y (no) reproductivos se establecen como un espacio donde se anudan la idea de ciudadanía y la condición sexuada de los sujetos. La demanda de estos derechos, que emergen principalmente al calor de la llamada segunda ola feminista<sup>2</sup> bajo el lema de “lo personal es político”, puso en cuestión los supuestos clásicos de la noción de ciudadanía: universal, abstracto, neutral, racional y público. El presente trabajo tiene la intención de explorar los aportes feministas en torno a los debates sobre el contrato social, la ciudadanía y la dicotomía público-privado, en el marco de la emergencia de los derechos sexuales y reproductivos como asuntos públicos.

Es por eso que el objetivo central será indagar acerca de la dicotomía público-privado que subyace en el debate entre la teoría política clásica y los aportes feministas, con la intención de identificar abordajes que permitan dar cuenta de la complejidad que supone para el movimiento de mujeres y feministas construir el tema de las sexualidades y la no procreación como asuntos públicos e insertar el debate en los espacios políticos institucionales. Para ello, en primer lugar, enmarcamos los derechos sexuales y (no) reproductivos como demandas que emergen en el contexto de la segunda ola feminista a través del reconocimiento de la diferencia sexual. El segundo apartado, busca recuperar los debates en torno a la idea de ciudadanía, iluminismo y contrato social como fundantes de la exclusión de las mujeres y grupos subalternizados de la esfera pública. Por último, se explorará en las diferentes corrientes dentro de la teoría política feministas que van a impugnar los principios clásicos sobre los que se asienta la dicotomía público-privado, al tiempo que aportan herramientas conceptuales que tienen la intención de reconfigurar tanto la idea de ciudadanía y como de agencia política.

### 1. ¿Lo personal es político? Acerca de los derechos sexuales y (no) reproductivos

La crítica a la ilustración, sumado a los fundamentos de igualdad jurídica que se encontraban en la base del contrato social, serán los argumentos a través del cual el movimiento de mujeres comenzará a organizar sus demandas y reclamos. La modernidad, al proclamarse como igualitaria, produce, de manera ambigua y contradictoria, las condiciones para la protesta y el reclamo de los primeros movimientos feministas (Ciriza, 1993). Como va a sostener Judith Butler, pese a que la esfera pública ha

<sup>2</sup> Aludimos a la narrativa de las olas feministas de manera ilustrativa, sin desconocer las críticas que ha recibido en su idea de progreso a través de la cual se constituye una matriz auto-legitimadora de los feminismos (Hemmings, 2018, Chamberlain, 2017), así como también considerada una genealogía anglo-eurocentrista (Gamba, 2019; Espinosa Miñoso, 2009).

sido definida por medio de la expulsión de la mayoría de los grupos sociales, estos sujetos actúan de igual manera en el campo de la política, ya que “estar fuera de las estructuras políticas establecidas es estar todavía saturado de relaciones de poder” (Butler: 2017, 82). Así, la impugnación a los ideales excluyentes de la ilustración y los argumentos de igualdad jurídica, constituyen el impulso inicial a partir del cual se forman la primera y segunda ola de los feminismos: de la igualdad y de la diferencia.

En un primer momento, las demandas del movimiento de mujeres estuvieron ligadas a las ideas igualitarias y racionalistas del Iluminismo y a las distintas corrientes del liberalismo: su eje reivindicativo central se asienta en el reclamo por los derechos a la educación formal y al acceso al sufragio. Luego de la Segunda Guerra Mundial, la mayor parte de los países europeos ya habían logrado el derecho al sufragio femenino, al mismo tiempo que se producía un reflujo de los movimientos y organizaciones feministas. Pasada esta etapa de transición, la segunda ola se inicia durante la década de los años 60, principalmente a la luz de la obra *El segundo sexo* (1949) de Simon de Beauvoir y de *Mística de la femineidad* (1963) de Betty Friedan. Ambos textos le van a poner voz al sentir de una época que luego va a denominarse como el “Nuevo Feminismo”, movimiento surgido en Europa y EEUU. Lo que anuda las diferentes perspectivas de esta ola es que las igualaciones de la primera ola no fueron suficientes, ya que atendían principalmente al orden legal o formal. Las limitaciones de los sufragismos son las mismas que las del liberalismo burgués, ya que entendían a la liberación de las mujeres circunscritas a la ley. En este segundo momento, las opresiones patriarcales son percibidas en su complejidad y las reivindicaciones feministas se proponen avanzar, también, sobre las desigualdades en el terreno cultural. Las corrientes del feminismo que se identifican en esta ola son el feminismo radical, el socialista o materialista y el liberal, todas ellas atravesadas por las tendencias de la diferencia y de la igualdad. En términos muy generales, ya que cada corriente presenta matices e intercepciones, el feminismo de la diferencia se focaliza en la diferencia sexual para reivindicar un proyecto de liberación de las mujeres hacia su “auténtica identidad”, por fuera de los varones como referencia. Proponen una revalorización de lo femenino, planteando una oposición a todas las formas de poder patriarcal por ser consideradas propias de los varones. En tensión con esta posición, el feminismo de la igualdad, que reconoce sus fuentes en la ideología ilustrada y en el sufragismo, propone profundizar esta línea reivindicativa de la igualdad sobre la base del reconocimiento que la diferencia sexual es una construcción social. Josefina Brown (2007; 2016; 2020) plantea que, en este contexto, donde el reclamo no sólo se asienta en la igualdad de género sino también en el reconocimiento de la diferencia sexual, es que surge la demanda por los derechos sexuales y reproductivos.

Otras autoras sostienen que el proceso de politización de estos reclamos comienza a gestarse a partir de las décadas de los 50 y 60, en el contexto de la emergencia de la resistencia al mandato de la maternidad y la heterosexualidad obligatoria, las reivindicaciones a la autonomía y el ejercicio de las sexualidades (Rich, 2019 [1976]; Molyneux, 2003). Hacia los años 80, con el impulso del movimiento de gays, travestis

y lesbianas en su lucha contra el VIH, las demandas por derechos sexuales se expandieron más allá de la heterosexualidad, incorporando una variedad de prácticas e identidades disidentes (Pecheny y Petracci, 2006). Avances tecnológicos como la píldora anticonceptiva, que otorgaba a las mujeres control sobre su fertilidad, junto con la resistencia a políticas coercitivas de población en distintas regiones del mundo, contribuyeron a la formación de un movimiento global en favor del aborto legal y de la autonomía sexual y reproductiva. Este movimiento se unificó en 1984 en la Red Internacional por los Derechos Reproductivos de las Mujeres, bajo el lema “No al control de la población... ¡Las mujeres deciden!” (WGNRR, 2024).

En este proceso de conformación de la demanda, es necesario distinguir las particularidades que supuso su instalación en cada territorio. En el norte occidental, el reclamo por los derechos sexuales y reproductivos se situaban en un marco de expansión de los derechos civiles, mientras que en numerosos países de América Latina y el Caribe la realidad era otra: las dictaduras cívico-militares reprimían cualquier posibilidad de movilización social e imponían modelos económicos que aumentaban la pobreza y la precarización. En este contexto, asuntos como las sexualidades o justicia reproductiva quedaron relegados del debate público. Así, mientras en los años 70 el aborto era legalizado en EUA y Europa occidental, en América Latina y el Caribe recién a mediados de los 80, junto con el retorno democrático, comenzaron a introducirse de manera paulatina estas reivindicaciones feministas a la arena pública (Molyneux, 2003; Brown, 2007).

Los feminismos del norte y del sur, a pesar de las diferencias y de los contextos en los que desplegaron la demanda, logran instalar los derechos sexuales y reproductivos en el campo de las Naciones Unidas. Numerosas reuniones internacionales habilitaron un escenario propicio para legitimar el reclamo, en articulación permanente con las luchas locales, nacionales y regionales (Gutiérrez, 2007). El término derechos reproductivos aparece por primera vez a instancia de la Organización Mundial de la Salud y en el marco de acuerdos internacionales con la I Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán en 1968, donde se menciona el derecho fundamental de las personas a decidir con responsabilidad el número de hijos/as y el intervalo intergenésico.

Un momento crucial se dio en la década de 1990, marcado por eventos como la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994. En esta conferencia se abordaron temas relacionados con el crecimiento demográfico, incluyendo la planificación familiar y los derechos y la salud reproductiva, con un enfoque en la capacidad de decisión de las mujeres (Programa de Acción de la Población y Desarrollo, 1994). Otro evento significativo fue la V Conferencia Mundial sobre la Mujer desarrollada en Beijing, en 1995, la cual reafirmó los principios establecidos anteriormente, en especial en lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos, siguiendo las directrices de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de 1994. En relación con los derechos sexuales y reproductivos, la Plataforma de Acción de la Conferencia estableció en su capítulo

sobre “Mujer y salud” el reconocimiento del derecho de las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud incluida la reproductiva. Se define la salud reproductiva como un estado general de bienestar físico, mental y social en todas las áreas relacionadas con el sistema reproductivo y sus funciones, no limitándose simplemente a la ausencia de enfermedades (Plataforma de acción de Beijing, 1995). Además, implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y segura, así como la libertad para decidir sobre la reproducción. Reconoce, implícitamente, el derecho al aborto, aunque no está especificado en la Plataforma (Gutiérrez, 2007). Estos consensos internacionales instan a que los Estados nacionales reconozcan los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos, comenzando a implementar una serie de mecanismos y políticas concretas para su aplicación.

El largo camino recorrido para configurar las capacidades reproductivas y la sexualidad como demandas feministas decanta en la noción de derechos sexuales y (no) reproductivos (DSR) como una herramienta para disputar poder y posicionar el asunto en el debate público. En la actualidad, se encuentran vinculados a la triada cuerpo, sexo y (no) procreación que se definen, básicamente, en función a tres ejes: reproductivos, no reproductivos y sexuales. Incluyen los derechos a decidir si tener o no hijos/as y con qué frecuencia, el acceso a información y a métodos anticonceptivos, a garantizar los procesos de embarazo, parto, puerperio y todas las actividades ligadas a la maternidad; también incluyen el derecho a ejercer la sexualidad libre de coerción o violencia y a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo.

En términos generales, la apropiación de los derechos sexuales y reproductivos se ha realizado sobre una matriz heterosexual reproductiva, ubicando en un segundo plano los derechos vinculados a las sexualidades y a la no reproducción (Brown, 2015). Los derechos sexuales y reproductivos se fundamentan en la capacidad de autonomía y libertad para tomar decisiones sobre el propio cuerpo y los planes de vida. Asimismo, comprenden el derecho a recibir información científica sobre temas relacionados con la reproducción y la sexualidad, sin juicios de valor. La salud sexual también es parte integral de estos derechos, abarcando una visión más completa de las relaciones personales que va más allá de la mera información. Es esencial garantizar el acceso sin coerción, discriminación o violencia. Estos principios deben guiar las políticas públicas y los programas para asegurar que estos derechos estén disponibles para toda la población y permitan una vida segura y digna. Esta perspectiva implica considerar la integralidad y la interseccionalidad de los derechos de las personas gestantes (Gutiérrez, 2010).

El enfoque integralidad, junto a los avances tecnológicos en salud sexual, permiten incluir mecanismos que van desde la prevención de embarazos no deseados hasta aspectos vinculados a los planes de vida de las personas, como las modificaciones del cuerpo, para que acompañen las identidades auto-percibidas por los sujetos (Farji Neer, 2015). En esa dirección, algunas autoras incorporan también la idea de *ciudadanía sexual*, como una noción abarcadora que ha significado, para el movimiento feminista y LGTBI+, demandas en torno al control del propio cuerpo, definición

sexual, la legitimidad de la agencia y del placer, así como también el reconocimiento público de las identidades y el acceso pleno a los derechos políticos, civiles, sociales, económicos y culturales (Cáceres, Frasca, Pecheny y Terto Júnior, 2004; Di Marco, 2012).

El concepto de derechos sexuales y reproductivos implica, en primer lugar, la libertad y el poder de decidir, y en segundo, la disponibilidad de medios para ejercer esa elección (Gutiérrez y Teresa Durand, 1998). Estas autoras destacan un aspecto dual fundamental, ya que la demanda de los DSR va más allá de plantear un derecho, sino que incluye el reclamo de que los Estados establezcan las condiciones para hacer estos derechos accesibles. La combinación de poder y acceso a recursos fortalece y amplía esta definición, ya que no se limita a enunciar un derecho; también establece la necesidad de crear condiciones en áreas como la salud, la educación, la justicia social y la igualdad de género.

La sexualidad y la no reproducción constituyen el lugar donde la diferencia sexual se torna evidente y, al mismo tiempo, hace visible la precariedad de la ciudadanía sexual de mujeres y disidencias. Instalar en el debate público temas considerados íntimos, privados y ligados a lo afectivo, ha significado un desafío donde la creatividad política del movimiento feminista ha ocupado, necesariamente, un lugar protagónico. En el siguiente apartado, se explorarán los debates que se encuentran en el origen del contrato social y de las corrientes iluministas en el proceso de conformación de la idea de ciudadanía, y el impacto que esto ha tenido en el lugar que ocupan las sexualidades y la no procreación en la vida pública contemporánea.

## **2. Ciudadanía, pensamiento dicotómico y contrato sexual**

Las revoluciones burguesas del siglo XVIII fueron el contexto de emergencia del sujeto ciudadano como portador de derechos. Este nuevo régimen político se legitima a través del llamado contrato social, que supone la voluntad de individuos libres e iguales que consienten en limitar su libertad a través del establecimiento de un orden jurídico universal, que implica cierto ejercicio de la autoridad. En esta etapa inicial, los ciudadanos con derecho a contratar fueron varones, blancos, burgueses, adultos e ilustrados. Esto supuso un doble proceso: por un lado, la universalización de este sujeto contratante y, al mismo tiempo, la exclusión del contrato social de sectores que por diferentes características (clase, raza, género o edad) no estaban circunscriptos al modelo de ciudadano. La ciudadanía, y los derechos universales sobre los que se asienta, remitía a un particular universalizado que se convierte en el fundamento exclusivo y excluyente del modelo jurídico-político moderno. Reinhart Koselleck (2007[1959]) en su clásico “Crítica y Crisis”, advierte que la idea de esfera pública es una invención de la emergente burguesía que se encontraba excluida de las decisiones políticas. Progresivamente los intereses de este sector, a través de un

trabajo moralizante y de apropiación de la razón, van dejando de ser privados para convertirse en una razón pública universal. En tanto que, para Koselleck, la idea de esfera pública es ideológica, ya que se constituye como un particular de la burguesía hecho general (Koselleck, 2007).

Sin embargo, como sostiene Rita Segato, este proceso no sólo atañe a la burguesía en el contexto de la emergencia del capitalismo, sino que es propio de la modernidad: “en el mundo binarizado de la modernidad, el otro del Uno es destituido de su plenitud ontológica y reducido a cumplir con la función de alter, del otro del Uno como representante y referente de la totalidad” (Segato, 2016: 94). Esta binarización universal-particular, a la que alude Segato, se conjuga con otros dualismos jerarquizados que estructuran la teoría política contemporánea. En esta dirección, Diana Maffía sostiene que el pensamiento occidental se estructura en pares de conceptos antagónicos, exhaustivos (nada queda por fuera de tales categorías) y excluyentes (si algo pertenece a una noción, no puede pertenecer también a la contraria): Objetivo / Subjetivo; Universal / Particular, Racional / Emocional, Abstracto / Concreto, Público / Privado, Hechos / Valores, Mente / Cuerpo, Literal / Metafórico” (Maffía, 2019: 139). Lo que comienza a advertir la teoría política feminista es que estos dualismos se asocian al dimorfismo sexual, donde lo masculino es vinculado al primero de los polos, mientras que lo femenino se asimila con el polo inferiorizado.

Trabajos como los de J. Scott (1996) y J. Landes (1988), desde el revisionismo histórico, muestran que la esfera pública es masculina y antifemenina, aunque fue construida a través de la idea de universalidad. En función de su capacidad reproductiva, o por falta de educación o cultura, o simplemente por ser consideradas inferiores, excesivamente emocionales o irracionales, las mujeres son excluidas del pacto social y relegadas al ámbito privado y a la vida familiar y reproductiva. Esta demarcación del mundo público y del mundo privado, señala una división de roles socio-sexuales, donde los varones ocupan la esfera pública en el ámbito productivo y de las decisiones políticas, mientras que las mujeres pasarán a ser recluidas a la esfera privada-doméstica, a la vida reproductiva y de cuidados.

Esta distinción es relevante para el campo político no sólo porque dirime cuáles son los sujetos y temáticas que pueden (o no) ser debatidos en el espacio público, sino que ordena y localiza lo que es considerado político de lo que no. De alguna manera, indagar acerca de la dicotomía público-privado en el fondo es rediscutir el sentido mismo de la política. En esta línea, las luchas y reclamos de los grupos subalternizados pueden entenderse como las modalidades en que se han ido empujando la frontera que divide estos dos espacios y redefiniendo ambas categorías en cada momento histórico. El tema de las sexualidades y la no procreación es un ejemplo de ello, los cuales han ido ocupando, poco a poco, y no sin dificultades, el debate público a través del accionar político de los feminismos en diversas latitudes. La dicotomía que asocia lo público con lo político y, al mismo tiempo, lo privado con lo no-político, ha sido el punto central de ataque de los feminismos de la segunda ola. Bajo el famoso lema de lo personal es político, los feminismos postulan que la

existencia y devenir de la política se ubica a ambos lados de la línea divisoria que separa lo público de lo privado.

En este sentido, Carole Pateman (1995) señala que, en el marco de las revoluciones burguesas, del nuevo modelo productivo y de la tradición política liberal, se produce una separación y, al mismo tiempo, una relación de complementariedad, entre el contrato social (vinculado al mundo público, de la producción y de los varones) y el contrato matrimonial (asociado al mundo privado, de la reproducción y, por consiguiente, de las mujeres). Así, el contrato social regula el espacio público, mientras que el matrimonio opera sobre la vida familiar y privada. Esta perspectiva se vuelve relevante para enmarcar los mecanismos de sujeción y regulación de las sexualidades y la (no) procreación. En esta dirección, la autora sostiene que el contrato sexual, pilar del orden social patriarcal, es un acuerdo entre particulares (varón-mujer) que funciona como marco regulatorio de la sexualidad reproductiva heterosexual en el ámbito privado. Afirma que el contrato sexual se establece como un contrato de sujeción para las mujeres, en la medida que entiende al poder operando mediante modos de producción legítimos de la sexualidad y el deseo, sin que por ello existan regulaciones explícitas. Mediante la idea de libre consentimiento implícita en la formalidad contractual, las mujeres son recluidas al espacio privado donde se produce un proceso de apropiación de su cuerpo, de su sexualidad y de su capacidad reproductiva.

Esta reclusión, no se realiza sin antes excluirlas de la esfera pública ya que, como sostiene Daniela Losiggio (2020) debió crearse antes una esfera privada que garantizase formalmente la “natural sujeción” de las mujeres, su emocionalización y reclusión. Una manera de llevar a cabo este proceso fue “purgar” la esfera pública de los grupos sociales que eran considerados determinados por el cuerpo, los deseos y las necesidades (Young, 1990). La atribución de cierta emocionalidad definida como femenina será uno de los argumentos para recluir a las mujeres a la esfera privada y dotar de universalidad y racionalidad el ámbito público (burgués, masculino, heterosexual y blanco).

Así, el contrato social implicó la subsunción del contrato sexual entendido como no político, y este proceso no fue resultado de un efecto no querido, sino una de las condiciones para su establecimiento. Por lo tanto, la exclusión de las mujeres del mundo público no es un fracaso del proceso de universalización de la razón, sino que constituye uno de sus elementos fundamentales, ya que la despolitización de lo privado fue condición para la politización de la esfera pública (Scott, 1996; Brown, 2004).

Fraser y Gordon (1992) incorporan a este análisis la perspectiva de que, en la modernidad, las relaciones sociales se han estructurado a partir de un modelo dicotómico de *contrato vs. caridad*, en tanto oposición ideológica marcada por el género que ha impactado en la aportación estatal de bienes sociales en el contexto norteamericano.

“Así, la hegemonía del contrato contribuyó a generar una concepción específicamente moderna de la «caridad» como alternativa complementaria al mismo. Según esta concepción, la caridad aparece como un donativo puro, unilateral; al que el receptor no tiene ningún derecho y al que el donante no está obligado. Así, mientras el contrato tenía connotaciones tales como intercambio igual, beneficio mutuo, egoísmo, racionalidad y masculinidad, la caridad adquirió, por contraposición, las de desigualdad, donación unilateral, altruismo, sentimiento y, a veces, feminidad” (Fraser y Gordon, 1992:76).

El contrato, asociado al individualismo posesivo, es la base de la sociedad civil y se vincula con lo masculino; mientras que la caridad, entendida como un acto unilateral y no recíproco, se asocia con lo femenino y la esfera privada. Las autoras sostienen que la idea del contrato se proyecta en los Estados y da lugar a una visión contemporánea de la caridad como una opción complementaria, entendida como un acto voluntario y altruista que otorga al donante un prestigio moral positivo, mientras que estigmatiza a quien recibe el beneficio.

A partir de la recuperación de estos debates, en el siguiente apartado atenderemos a las contribuciones de la teoría política feminista centradas en una reconfiguración de la esfera pública.

### **3. Aportes de la teoría política feminista al debate público-privado**

El origen de la distinción público-privado comienza a desarrollarse con mayor precisión en el contexto de la revolución francesa y, más específicamente, en la ilustración con Immanuel Kant (Scott, 1996; Foucault, 2008 [1984]; Lossigio, 2020). A partir de allí, la dicotomía ha sido central en el devenir del pensamiento político occidental.

Según Bobbio (2004 [1985]), existe un aspecto común respecto a la consideración de esta dicotomía en todas las corrientes y paradigmas: ha operado de manera exhaustiva y excluyente. En otras palabras, se tiende a considerar la pertenencia de un tema o sujeto a la esfera de lo público o de lo privado. Este aspecto es central para considerar el tratamiento que han tenido los derechos sexuales y reproductivos en la arena política moderna. Desde un punto de vista liberal, las sexualidades y la no reproducción pertenecen al ámbito íntimo y privado; mientras que para una perspectiva de tradición republicana —y particularmente comunitarista— éste es un asunto que se ubica en el ámbito público a través de la aplicación de políticas sexuales (legislaciones vinculadas al divorcio, adopción, códigos de convivencia, identidad sexual, aborto etc.) y, sobre todo, políticas demográficas concretas (Brown, 2009). Si bien es una descripción esquemática de un debate que ha abarcado posiciones

diversas y divergentes, permite advertir el pensamiento dicotómico que subyace a este tema, así como las modalidades de exclusividad y exhaustividad a la que hace referencia Bobbio. Josefina Brown manifiesta que la gran dificultad de poder encasillar los derechos sexuales y reproductivos a un lado u otro de esa gran divisoria demuestra, precisamente, “que operan como bisagra entre los dos espacios” (Brown, 2009: 14).

Ciertamente, la distinción público-privado es central para el campo de debates feministas. Carole Pateman (1994) ha llegado a afirmar que esta dicotomía es aquello sobre lo que trata, fundamentalmente, el movimiento feminista. Así, diferentes corrientes dentro de la teoría política feministas van a impugnar los principios clásicos sobre los que se asienta esta dicotomía, al tiempo que aportan herramientas conceptuales que tienen la intención de reconfigurar tanto la idea de ciudadanía y de agencia política, apuntando a ampliar el espectro del debate público en favor de las demandas feministas.

En esta dirección, Nancy Fraser va a ocuparse del debate de la esfera pública intentando brindar elementos para una nueva teoría feminista sobre el tema, en su ya clásico texto “Repensar la esfera pública” (2011 [1990]). En primer lugar, incorporándose a una tradición de la historiografía revisionista, considera que la esfera pública ha sido una “noción ideológica masculina que funciona para legitimar una forma emergente de dominio de clase” (Fraser, 2011 [1990], 31). Desde un posicionamiento pragmatista, que sitúa a la teoría en los contextos sociales concretos y múltiples (Vaamonde, 2019), Fraser comenzará a reconfigurar esta noción en un sentido feminista y en el marco de una teoría crítica de la democracia.

Para ella, la esfera pública designa un escenario en las sociedades modernas en el cual la participación política se realiza por medio del diálogo, es decir, se presenta como un escenario institucionalizado de interacción discursiva. Lo distingue de otras instituciones como el Estado y el mercado: “Este escenario es conceptualmente distinto del Estado; es un sitio para la producción y circulación de discursos que en principio pueden ser críticos del Estado. La esfera pública en el sentido de Habermas es también distinta conceptualmente de la economía oficial; no es un escenario de relaciones de mercado sino uno de relaciones discursivas, un escenario para el debate y la deliberación, y no para la compra y venta” (Fraser, 1997, 70).

Si bien su punto de partida son los desarrollos habermasianos sobre este tema, especialmente “Historia y crítica de la opinión pública” (1981), así como también “Teoría de la acción comunicativa” (1999), identifica una serie de supuestos en su teoría a los cuales va a oponerse: “1) que la igualdad social no es necesaria para la democracia política; 2) que un ámbito público único es siempre preferible a un nexo de múltiples públicos; 3) el supuesto de que el discurso en los ámbitos públicos debe restringirse a la deliberación del bien común y que la aparición de intereses privados y asuntos privados es indeseable; y 4) que el funcionamiento de una esfera

pública democrática requiere una separación clara entre sociedad y Estado” (Fraser, 2011, 30).

Atendiendo a los dos primeros puntos señalados, la autora impugna el supuesto de Habermas que reposa en el confinamiento institucional de la vida pública a un solo ámbito público dominante. Por lo tanto, no examina otros ámbitos públicos no liberales y no burgueses que compiten y entran en disputa con éstos. De manera que existe una pluralidad de públicos y una variedad de formas de acceso a la vida pública (Fraser, 2011; Warner, 2002). Fraser señala que éstos entran en competencia y se relacionan de manera conflictiva, de modo que el público burgués siempre ha entrado en conflicto con otros públicos y ha intentado limitar su capacidad de participación.

Es por esto que propone hablar de públicos alternativos a través del concepto de *contra-públicos subalternos*, que define como “terrenos discursivos paralelos en donde los miembros de los grupos sociales subordinados inventan y hacen circular contra-discursos que, al mismo tiempo, les permiten formular interpretaciones de oposición acerca de sus identidades, intereses y necesidades” (Fraser, 1991: 39) Estos *contra-públicos* elaboran otros estilos de comportamiento político y normas alternativas de discurso público.

La tercera objeción a la teoría habermasiana es la idea del bien común y la indeseabilidad de los asuntos privados. Para Fraser, la existencia del bien común no puede ser asumida de antemano, lo común está dentro de la deliberación. Por lo tanto, no hay motivos para no permitir ingresar en el debate temas o asuntos considerados privados a priori. Finalmente, el último supuesto habermasiano que critica es la necesaria separación de la sociedad civil y el Estado para la constitución de una esfera pública democrática. Propone una distinción entre públicos donde el eje se asiente en la participación o no en instancias institucionales de decisión. Denomina *públicos débiles* a aquellos que producen opinión y se encuentran excluidos de las instancias de decisión, y *públicos fuertes* a la conjunción de opinión, deliberación y decisión, como es el caso de los parlamentos.

La constitución de los *contra-públicos subalternos* contribuyen a expandir el espacio discursivo, donde los supuestos que previamente están fuera de discusión “ahora tendrán que ser argumentados públicamente” (Fraser, 2011: 41). Un ejemplo de ello es el debate parlamentario sobre la legalización del aborto que tuvo lugar en Argentina en 2018, donde la expansión de las opiniones y argumentaciones del movimiento de mujeres y feministas como *contra-públicos* fueron corriendo los límites de la deliberación pública dominante sobre este tema. Esto ha exigido que no sólo el Congreso, como “público fuerte” al decir de Fraser, tome un posicionamiento y debata este tema, sino que numerosas figuras públicas y líderes políticos se vieron en la necesidad de argumentar públicamente sus opiniones.

Los esfuerzos de teorización de Fraser, señalan la importancia de criticar las normas y criterios sobre las que se asienta el debate público de modo que puedan ingresar otros temas o asuntos. En la misma dirección, Seyla Benhabib considera que, para posibilitar el acceso a la esfera pública de estos asuntos, es necesario una nueva ética comunicativa: “(...) un modelo radicalmente procedimental de la esfera pública, cuyo alcance y temática no pueden ser limitados a priori y cuyas directrices pueden ser redefinidas por los participantes en el diálogo.” (Benhabib, 2006 [1992]: 25). Para esta autora, el espacio público no sólo es el lugar donde los asuntos aparecen y cobran visibilidad, sino también el espacio donde se discute su legitimidad y legalidad en términos de derecho. Por este motivo, para Benhabib es tan importante atender al aspecto procedimental de la constitución de ese espacio público, ya que allí no sólo se construye el contenido del derecho sino la legalidad misma, los criterios éticos sobre lo que es y no es justo.

La retórica de la privacidad doméstica busca excluir algunos temas e intereses del debate público al personalizarlos y/o familiarizarlos. Se intenta cercarlos, encerrándolos en terrenos discursivos especializados (Fraser, 2011). En el caso del aborto, antes de su reconocimiento como derecho, el único tratamiento público que recibía por parte del Estado era el punitivo, por un lado, y el confinamiento al ámbito técnico y especializado de la salud, por el otro. Por lo tanto, el status público del tema se encontraba retaceado, fragmentado. Era necesario, en términos de Benhabib, no sólo hacerlo visible a través de una ley sino discutir los términos mismos de su legalidad y legitimidad como un asunto social. Poco a poco, y luego de una sostenida “controversia discursiva”, el contra-público feminista fue generando las condiciones de audibilidad y deliberación política.

Finalmente, otra línea que nos interesa rescatar dentro de la teoría política feminista, son los estudios centrados en los afectos, las emociones y la corporalidad bajo la perspectiva de lo que se ha denominado como el giro afectivo, y los aportes que esta corriente ha ido incorporando al debate sobre la ciudadanía y la esfera pública. El estudio de la dimensión afectiva, que abarca disciplinas diversas como la teoría social, la filosofía o la historiografía, ha implicado el abordaje de un arco importante de problemáticas tales como la reconceptualización de la idea de “agencia” o el modo en que se reconstruyen las emociones.

Como hemos señalado en el apartado anterior, la reclusión de las mujeres al ámbito privado estuvo vinculado a una emocionalización “femenina” específica. En este sentido, Young (1990) señala una oposición a la idea habermasiana de esfera pública donde los deseos y necesidades de los grupos subalternizados son considerados incompatibles con la universalidad. Daniela Losiggio (2020), en una lectura de las tesis de Pateman va a sostener que, “lograr la plena participación de las mujeres en la política no alcanza con volver evidente su facultad racionante sino, más bien, con poner en la superficie la violencia y la emocionalidad que forman parte de los contratos civiles” (Losiggio, 2020:141). De alguna manera, las críticas feministas han mostrado que las emociones y los afectos no sólo no están reclusos únicamente en

el ámbito privado y femenino, sino que se encuentran atravesando y constituyendo el juego político mismo.

Cecilia Macón (2016), en su texto “La Declaración de los sentimientos de 1848. Ciudadanía, afecto y rebelión”, se ocupa de la reconfiguración del papel de las emociones en el agenciamiento político y la constitución de la ciudadanía en tanto una característica propia del movimiento feminista desde su fundación. Para Macón, los feminismos han impugnado, desde sus inicios, los modos tradicionales de lo afectivo utilizados para legitimar la opresión y, a la vez, han resignificado esa esfera resaltando su centralidad en la reconfiguración de lo público.

*desestructura del sentir* destinado a denunciar y desarmar el orden patriarcal –que asocia a la matriz femenina a la sentimentalidad– y legitimar y construir uno nuevo, donde se despliegan para las mujeres afectos más estrictamente políticos como la ira, el hartazgo o la indignación (Macón, 2017:130).

En este trabajo, Cecilia Macón se centra principalmente en el movimiento sufragista estadounidense y realiza un recorrido histórico-conceptual del activismo enmarcado en la reunión de Seneca Falls y de la Declaración de los sentimientos de 1848. Allí sostiene que el movimiento que emerge de esta Declaración apuntó a desmontar la estructura del sentir patriarcal a través de un doble movimiento: por un lado, mostrando que las pasiones incontroladas corresponden a los varones; y, por otro lado, las emociones asociadas a la sentimentalidad y pasividad femeninas (depresión, desilusión, arrepentimiento) devienen profundamente políticas y capaces de encarar una movilización de la acción colectiva. (Macon, 2017).

Lo que interesa resaltar de esta perspectiva es que los reclamos de ciudadanía, en el contexto del sufragismo, ponen en evidencia las pasiones que se juegan en la esfera pública, al tiempo que politizan la supuesta sentimentalidad femenina. El aporte de los estudios feministas centrados en la dimensión afectiva, no aluden a lo que, efectivamente, sienten las mujeres o disidencias en una coyuntura específica, sino al modo político en que se ponen en funcionamiento las emociones para lograr objetivos específicos (Ahmed, 2018). Al mismo tiempo, contribuyen a reconsiderar una ciudadanía feminista que, en lugar de ser abstracta, se fundamenta en la corporalidad, los afectos y las emociones.

#### **4. Consideraciones finales**

El pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado (Segato, Maffia), excluyente y exhaustivo (Bobbio) propio de la modernidad ilustrada, ha contribuido a recluir a mujeres, disidencias y grupos subalternizados a una ciudadanía sexual precaria, frágil, no reconocida. Los derechos sexuales y reproductivos no sólo transitan un camino

sinuoso para ser reconocidos en el debate público, sino que los retrocesos en el campo jurídico son una amenaza constante.

En el recorrido propuesto por este trabajo, se intentó recuperar diferentes corrientes dentro de la teoría política feministas que van a impugnar los principios clásicos sobre los que se asienta la dicotomía público-privado, al tiempo que aportan herramientas conceptuales que tienen la intención de reconfigurar tanto la idea de ciudadanía y como la de agencia política, apuntando a ampliar el espectro del debate público en favor de las demandas feministas. Por un lado, las contribuciones de los estudios centrados en la dimensión afectiva, que intentan relocalizar las pasiones que se juegan en la esfera pública, politizan la supuesta sentimentalidad femenina y contribuyen a repensar una ciudadanía asentada en la corporalidad, los afectos y las emociones (Young, Ahmed, Macón, Lossigio). Por otra parte, las tradiciones vinculadas a la Teoría Crítica que atienden a una reconfiguración de la esfera pública en dos términos: la expansión de los límites de la deliberación, a través de las nociones de *contra-públicos*, *publico fuerte* y *publico débil* (Fraser), y una concepción procedimental del espacio público, que habilita el debate no sólo del contenido del derecho sino de la legitimidad y legalidad de los asuntos comunes (Benhabid, Fraser).

A pesar de las contribuciones señaladas, la discusión sobre el lugar que ocupa el tema de las sexualidades y de la no procreación en la dicotomía público-privado está lejos de ser resuelto. Aunque muchas de las críticas se centran en cuestionar la postura liberal que limita estos asuntos al ámbito privado, la perspectiva republicana más tradicional, que considera todo como público, sin espacio para la intimidad y sujeto a la coerción del Estado, también presenta dificultades en la práctica política. En alguna medida, los desafíos que la ciudadanía sexual le plantea a la teoría política clásica están revelando la espesura del problema: la búsqueda persistente por trascender el pensamiento dicotómico occidental. Sobre este punto, podrían abrirse algunas líneas de indagación en futuras investigaciones que atiendan no sólo a la condición sexuada y jerarquizadas del par público-privado sino también profundizar en contribuciones que busquen superar su naturaleza dicotómica y explorar las modalidades en que estos debates podrían impactar en el campo de las políticas públicas contemporáneas.

## Referencias

- Ahmed, S. (2018). *La política cultural de las emociones*. México: Traficantes de Sueños.
- Benhabid, S. (2006) [1992]. *El Ser y el Otro en la ética contemporánea - Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Bobbio, N. (2004) [1985]. *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Brown, J. L. (2004). "Derechos, ciudadanía y mujeres en Argentina". *Revista Política y cultura* (México), no 21, pp.111-126.
- Brown, J. L. (2007). *El aborto en Argentina, genealogía de una demanda*. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara. Recuperado en: <https://cdsa.academica.org/000-066/774.pdf>
- Brown, J. L. (2009). "Los derechos (no) reproductivos y sexuales en los bordes entre lo público y lo privado. Algunos nudos del debate en torno a la democratización de la sexualidad". *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*. N° 2, pp.10-28.
- Brown, J. L. (2015). "Sentidos sobre derechos, salud y sexualidad en Argentina. Un estudio exploratorio". *Question/Cuestión*, 1(48), pp. 325-340.
- Brown, J. L. (2016). *El aborto en cuestión: La individuación y juridificación en tiempos de neoliberalismos*. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2016.24.02.a>
- Brown, J. L. (2020). Del margen al centro. De la construcción del aborto como un problema social al aborto como un derecho (1983-2018). *Cuestiones de Sociología*, 22, Article 22. <https://doi.org/10.24215/23468904e095>
- Butler, J. y Guiuliano, F. (2015) Entrevista "(Re)pensando la educación con Judith Butler. Una cita necesaria entre filosofía y educación". *Propuesta Educativa*, N° 44 – Año Vol. 2, pp.65-78.
- Butler, J. (2017) *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Buenos Aires: Paidós.
- Cáceres, C. F., Frasca, T., Pecheny, M., & Terto Júnior, V. (2004). Ciudadanía sexual en América Latina: abriendo el debate.
- Chamberlain, P. (2017). *The feminist fourth wave: Affective temporality*. Springer.
- Ciriza, A. (1993). "Feminismo, política y crisis de la modernidad". *El Cielo por Asalto*, año 2, N° 5, pp. 153-154.
-

- Di Marco, G. (2012). Las demandas en torno a la Ciudadanía Sexual en Argentina. *SER Social*, 14(30), Article 30.
- Espinosa Miñoso, Yuderkys. (2009). “Etnocentrismo y colonialidad en los feminismos Latinoamericanos: Complicidades y consolidación de las hegemonías feministas en el espacio transnacional”. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14(33), pp.37-54.
- Farji Neer, A. (2015). Cuerpo, derechos y salud integral: Análisis de los debates parlamentarios de las leyes de Identidad de Género y Fertilización Asistida (Argentina, 2011-2013). *Salud colectiva*, 11(3), 351-365. doi:10.18294/sc.2015.721
- Foucault, M. 2008 [1984]. *La historia de la sexualidad*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Fraser, N. 1997. Justice Interruptus. Critical reflections on the “postsocialist” Condition. London: Routledge
- Fraser, N. 2011[1990]. “Repensar la esfera pública. Una contribución a la crítica de la democracia actualmente existente, en: N. Fraser (coord.), Dilemas de la justicia en el siglo XXI: género y globalización. Mallorca: Universitat de les Illes Balears, pp. 217-254.
- Gamba S. (2019). Feminismos: oleadas y corrientes. Principales tensiones y debates. En: *Se va a caer: conceptos básicos de los feminismos*, de Gamba Susana (coord.). La Plata: Pixel.
- Gutiérrez, M. A. & Durand, T. (1998). Tras las huellas de un porvenir incierto. En AA.VV. *Avances en la Investigación Social en Salud Reproductiva y Sexualidad*. AEP/CEDES/CENEP.
- Gutiérrez, M. A. (2007). Saberes de la opresión, saberes de la emancipación: La historia del movimiento de mujeres en la lucha por el aborto legal. En Vº Congreso Ceisal. Bruselas.
- Gutiérrez, M. A. (2010). Autonomía y libertad: Acerca del aborto y sus implicancias en el cuerpo de las mujeres. En *Fazendo Género 9: Diásporas, Diversidades, Deslocamentos*. Florianópolis, Brasil.
- Habermas, J. (1981) [1962]. Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública (A. Domenech, Trad.). Barcelona, CT: Gustavo Gili.
- Habermas, J. (1999) [1981]. Teoría de la acción comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social (M. Jiménez Redondo, Trad.). Madrid, MD: Taurus.
- Hemmings, C. (2018). La gramática política de la teoría feminista. ¿Por qué las historias importan? Buenos Aires: Prometeo.
- Koselleck, R. (2007) [1959]. Crítica y crisis. Un estudio sobre la patogénesis del mundo burgués (R. De la Vega y J. Pérez de Tudela, Trad.). Madrid, MD: Trotta.
- Landes, J. (1988). Women and the public sphere in the age of the French Revolution. Nueva York, Estados Unidos de América: Cornell University.

- Losiggio, D. (2020). “Universal y afectiva: la esfera pública en el pensamiento político feminista”, *Torres de Lucca* 9/17, pp. 139-165.
- Macón, C. (2016). La “Declaración de los sentimientos” de 1848. Ciudadanía, afecto y rebelión. *Cuadernos De filosofía*, (69), pp.129-154. <https://doi.org/10.34096/cf.n69.6120>
- Maffía, D. (2019) “Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica”. En: Korol, C. (comp.) *Feminismos populares, pedagogías y políticas*, Editorial Chirimbote, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado en: <https://www.bibliotecafragmentada.org/wp-content/uploads/2019/12/Feminismos-populares.pdf>
- Molyneux, M. (2003). *Movimiento de mujeres en América Latina. Estudio teórico comparado*. Barcelona: Cátedra feminismos
- Pateman, C. (1996). Críticas feministas a la dicotomía público/privado. En *Perspectivas 3 feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós.
- Pateman, C. (1995) [1988]. *El contrato sexual* (M. L. Femenías, Trad.). Barcelona, CT: Anthropos.
- Pecheny, M. & Petracci, M. (2006). Derechos humanos y sexualidad en la Argentina. *Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre (26), 43-69.
- Rich, A. (2019 [1976]). *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia e institución* (A. Becciu, Trad.; G. Adelstein, Trad.). *Traficantes de Sueños*. (Edición original publicada en 1976).
- Scott, J. (1996). *Only paradoxes to offer: French feminists and the rights of man*. Massachusetts, Estados Unidos de América: Harvard University.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Vaamonde, M. (2019). “La paridad participativa propuesta por Nancy Fraser: ¿Una radicalización de la democracia” *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 24(2), pp. 129-150.
- WGNRR. (1984). *Women’s Global Network for Reproductive Rights*. Recuperado en junio de 2024 de <http://wgnrr.org/>
- Warner, M. (2002). *Publics and Counterpublics*. Brooklyn: Zone Books.
- Young, I. M. (1990). *Justice and the politics of difference*. Princeton, Estados Unidos de América: Princeton University.

**Enviado:** 27 de junio de 2024

**Aceptado:** 04 de diciembre de 2024